



**RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO
POR LIQUIDADOR CONCURSAL DE
INMOBILIARIA SAGUNTO S.A.**

RESOLUCION EX. N°: **0302** 2016.-

ARICA,

19 JUL 2016

VISTOS:

1. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 16.391 que crea el MINVU; D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
2. La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
3. Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
4. Decreto Supremo N° 127 (V. y U.) que fija el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
5. La Res. Ex. N° 2065 de fecha 10/10/2012 de la SEREMI de Vivienda Metropolitana que inscribe a la sociedad Inmobiliaria Sagunto S.A. en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. Decreto Supremo N° 236 (V. y U.) de 2002 que aprueba Bases Generales reglamentarias de Contratación de Obras para los servicios de Vivienda y urbanización y sus modificaciones.
7. La Resolución exenta N° 276 de 29 de junio de 2016 de Seremi MINVU de Arica y Parinacota.
8. La Resolución exenta N° 296 de 18 de julio de 2016 de Seremi MINVU de Arica y Parinacota, que deja sin efecto resolución exenta n° 276 de 29 de junio de 2016 que elimina del Registro Nacional de Contratistas a Inmobiliaria Sagunto r.u.t. N° [redacted], y a personas naturales que indica.
9. Recurso de reposición deducido por Pedro Fasaní Puelma, Liquidador Concursal de la Inmobiliaria Sagunto S.A.
10. Las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 786 de 4 de febrero de 2016 de Subsecretaria (s) de Vivienda y Urbanismo, en relación al artículo 9 del D.S. N° 397, (V.

y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1) Que mediante la Res. Exenta N° 276 de junio de 2016, dictada por Seremi MINVU de Arica y Parinacota se decretó la eliminación Inmobiliaria Sagunto S.A. r.u.t. del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por el plazo de 5 años, a contar de la fecha de la primera liquidación del contrato, esto es, desde el 18 de febrero de 2016, considerando la Res. Exenta N° 232 de 18 de febrero de 2016 de Director Regional SERVIU de Arica y Parinacota, que aprueba liquidación del contrato del proyecto "Construcción Conjunto habitacional Altos del Sol I-B o etapa 2".

2) Que dicha resolución se hizo extensiva a r.u.t. N° r.u.t. N° r.u.t. N° condición de directores de la empresa Sagunto y de Ignacio García-Huidobro Edwards r.u.t. N° e último en su condición de representante legal.

3) Que mediante resolución exenta N° 296 de 18 de julio de 2016 se dejó sin efecto resolución exenta n° 276 de 29 de junio de 2016 que elimina del Registro Nacional de Contratistas a Inmobiliaria Sagunto r.u.t. N° , y a personas naturales que indica.


4) Lo expuesto por el recurrente en su libelo, donde manifiesta que la resolución N° 232 de Serviu de Arica y Parinacota que liquida anticipadamente el contrato de Inmobiliaria Sagunto del proyecto "Construcción Conjunto Habitacional Altos del Sol I-B o etapa 2", no ha sido notificada válidamente a la vedadora del proceso de reorganización de la empresa Sagunto S.A., designada en el proceso enrolado bajo el rit C-8584-2015 del Segundo Civil de Santiago, ni al compareciente en su calidad de liquidador concursal. 5) Que, la validez de las notificaciones de las resoluciones dictadas por el Serviu, es una cuestión que debe ser alegada en dicha repartición, en la forma y en los plazos señalados por la ley.

6) Que, sin perjuicio de las alegaciones contenidas en el recurso de marras, no es menos cierto que la resolución recurrida ha sido, de oficio, dejada sin efecto, razón por la cual el presente recurso carece de objeto, ya que lo que busca corregir o enmendar este recurso ya no existe. Por tal motivo el presente recurso no puede prosperar, ni se puede dar curso al recurso de reposición jerárquico.

RESUELVO:

1. **SE RECHAZA** recurso de reposición deducido por liquidador concursal de la empresa Inmobiliaria Sagunto S.A r.u.t. N°
2. **NO SE ADMITE A TRAMITACION**, recurso de reposición jerárquico, interpuesto en su subsidio.
3. **NOTIFÍQUESE** en conformidad al artículo 45 de la ley 19.880.
4. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FERNANDO ROBLEDO HINOJOSA.

Secretario Regional Ministerial (s) de Arica y Parinacota
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

PVE
Distribución:

- Inmobiliaria Sagunto S.A., con domicilio en
- Auditor Regional.
- Unidad Jurídica.
- Oficina de partes.

